

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 22 de octubre de 1990.-

VISTO:

La solicitud de aprobación de la reforma de estatutos presentada por la asociación civil CENTRO MILITAR, con Sede en esta ciudad;

RESULTANDO:

I)- que la citada asociación civil le fue reconocida su personería jurídica por resolución del poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre de 1903 y ratificada por las de 21 de agosto de 1936, 26 de julio de 1940, 31 de agosto de 1944, 29 de mayo de 1958, 26 de marzo de 1974 y 20 de abril de 1983.-

II)- que la Dirección de Justicia ejerció los contralores correspondientes informando que a su juicio, no existen impedimentos para acceder a lo petitionado;

CONSIDERANDO:

Que el cometido de la Administración, en esta oportunidad, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los estatutos, surgiendo de estos obrados su estricta observación, por lo que se hará lugar a lo petitionado;

ATENTO:

A lo dictaminado por la Dirección de Justicia y por el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, y a lo establecido en el Artículo 21 del Código Civil, en el Decreto ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral 1°. Apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 6 de junio de 1968 y modificativas.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

- 1) APRUÉBASE la reforma de los estatutos de la asociación civil CENTRO MILITAR, con sede en esta ciudad.
- 2) PASE a la Dirección de Justicia a quien se comete la inscripción de la reforma estatutaria en el Registro de Personas Jurídicas, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 1°. Del Decreto Ley N°. 15.089 de 12 de diciembre de 1980.
- 3) COMUNÍQUESE, publíquese y cumplido archívese.

E S T A T U T O

CAPITULO I CONSTITUCION

Artículo 1: El Centro Militar, constituido originariamente en Asamblea General de fecha 21 de mayo de 1903, estableciendo y manteniendo hasta la fecha su domicilio legal y sede principal de sus actividades en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, es una Asociación Civil de Oficiales de las Fuerzas Armadas del País, en Actividad o Retiro.-

Artículo 2: La Asociación tiene por objeto lograr los siguientes fines:

- a) Fomentar el patriotismo, la conciencia democrática y demás ideales cívicos, dentro de la masa social y fuera de ella.
- b) Desarrollar las actividades de enseñanza, culturales y deportivas, en el campo de la educación, intensificando la integración social de sus asociados y familiares.
- c) Fomentar la unión y camaradería entre sus asociados, procurándoles beneficios dentro y fuera de la Sociedad.
- d) Cultivar y mantener relaciones con Asociaciones Nacionales y Extranjeras similares, adoptando soluciones y actitudes ejemplarizantes, antes de meras respuestas por reciprocidad.
- e) Propender al mejor conocimiento del espíritu, ideales y de vida de la Institución Armada por parte de la ciudadanía mediante publicaciones, conferencias, y todo acto que sirva para ello.

Artículo 3: En el desenvolvimiento de sus fines prestigiará todo acto que lleve a colocarla como una Institución netamente representativa del espíritu de las Fuerzas Armadas y defenderá a la propia Institución y a sus socios y familiares frente a cualquier agravio que se les infiera, por todo medio hábil incluso mediante manifestaciones públicas o acciones administrativas o judiciales.-

CAPITULO II PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 4: El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a)-Por las cuotas o aportes periódicos y extraordinarios que establezca la Asamblea General.-
- b)-Por el producido de los servicios que establezca la Comisión Directiva.-
- c)-Por las donaciones y legados aceptados por la Comisión Directiva.-
- d)-Por las contribuciones de Organismos Públicos o Instituciones Privadas,

- Nacionales o Extranjeras.-
- e)-Por los bienes muebles e inmuebles que posea la Asociación y el producido de su enajenación y por sus rentas.-
 - f)-Por todo otro aporte que se establezca por la Comisión Directiva o la Asamblea, de acuerdo a la naturaleza de la Institución.-

CAPITULO III

1.-De los socios

- Artículo 5: Los socios se dividen en seis categorías a saber: Fundadores, de Honor, Activos, Adherentes, Suscriptores y Transeúntes
- Artículo 6: Son Socios Fundadores, los que ingresaron al Centro Militar dentro de los tres meses siguientes a la Asamblea Fundadora del 21 de mayo de 1903. Si bien ya no existe ningún integrante de ésta categoría, se conserva como antecedente histórico y como un homenaje a quienes la integraron.-
- Artículo 7: Son Socios de Honor, las personas declaradas tales, aún post-mortem, por Resolución de la Asamblea General, tomada por dos tercios de votos presentes, previa propuesta de la Comisión Directiva como reconocimiento a servicios presentados o acciones cumplidas para con la Patria o la Institución.-
- Artículo 8: Son Socios Activos los que de conformidad a las Leyes Orgánicas de las Fuerzas Armadas, vigentes a la aprobación del presente Estatuto:
- a)-Tengan o adquieran la calidad de Oficiales, cuales quiera fueren su origen y calidad, en actividad o en retiro.-
 - b)-Los Oficiales de Reserva incorporados en Actividad o en Situación de retiro.-
- Artículo 9: Son Socios Adherentes, los Suscriptores de la Clase “T”, con más de 15 años computables en calidad de tales, en cuyo término se contará su anterior vinculación como Socio Activo, si la hubieran tenido.-
- Artículo 10: Los Socios Activos y Adherentes, serán considerados “Honorarios”, al llegar a una antigüedad computada de 40 años. En tal caso, si resolvieren continuar abonando la cuota social, se les considerará “Protectores”.-
- Artículo 11: Podrán ser designados Socios Suscriptores:
- Clase I: a)-Los ExOficiales de las Fuerzas Armadas que hayan sido dados de baja, teniendo en el momento de obtenerla, la calidad de socios Activos y no hayan incurrido, a juicio de la Comisión Directiva en incumplimiento de sus deberes sociales.-

b)-Los Oficiales de Reserva no Incorporados.-
c)-Toda persona que haya demostrado adhesión a la Institución, de jerarquía y calidad notoriamente extraordinarias a juicio de la Comisión Directiva.-

Clase II: a)-Los cónyuges Supérstites de los Socios, en tanto conserven su viudez.-

b)-Los Civiles, Equiparados o no, vinculados a las Fuerzas Armadas cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente.-

Artículo 12: Podrán ser designados Socios Transeúntes, a juicio de la Comisión Directiva, según las posibilidades de la Institución, tiempo de permanencia, servicios requeridos y demás circunstancias:

a)-Los Agregados Militares, Navales o de Fuerza Aérea acreditados ante nuestro país, así como otros Militares extranjeros que cumplan misiones temporales, mientras permanezcan en el desempeño de tales cometidos.-

b)-Los socios de Instituciones similares, Nacionales o Extranjeras, con las cuales exista o pueda llegarse a establecer régimen de reciprocidad.-

2.-De los beneficiarios

Artículo 13: Los servicios que la Institución presta a sus socios, serán extensibles a las siguientes personas, dentro de los límites de edad, monto de cuota, y demás condiciones que determine la Comisión Directiva y el Reglamento General en cuanto correspondan:

a)-A sus cónyuges.

b)-A sus hijos.

c)-A sus nietos.

d)-A sus parientes por consanguinidad o afinidad que integren su hogar en forma estable.

e)-A los alumnos de las Escuelas de formación de Oficiales de Fuerzas Armadas y de los Liceos Militares.

3.-De la afiliación, Suspensión, Eliminación, Reintegro

Artículo 14: Para vincularse al centro Militar en calidad de Socio se requiere la solicitud escrita del postulante, quedando exceptuados de esta exigencia los Socios de Honor. Los beneficiarios de los incisos “a”, “b”, “c”, y “d” del Artículo 13, requerirán la conformidad del Socio cuyo parentesco se invoque.-

Artículo 15: La cantidad de socios comprendidos en el Inc. b) Clase II del artículo 11, quedará a criterio de la Comisión Directiva en cuanto a los ingresos que estime conveniente autorizar.-

- Artículo 16: La calidad de Socio se suspende:
- a)-Por incapacidad legal, mientras dure ésta.
 - b)-Por licencia, que podrá ser concedida por la Comisión Directiva según las circunstancias invocadas, a solicitud escrita del Socio. El tiempo que dure no se computará a los efectos de determinar la antigüedad del Socio.-
 - c)-Por sanción aplicada por la Comisión Directiva, con un máximo de seis meses, en caso de comisión de actos que importen violación de Normas Estatutarias o Reglamentos o de Resoluciones de la Comisión Directiva.-
 - d)-Por estar sometidos a tribunales Civiles o Militares por problemas de conducta, salvo que a juicio de la Comisión Directiva no afecten su permanencia en la Institución. Salvo el caso de licencia, en los demás requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión Directiva, la que se expedirá en forma fundada, y luego de haber concedido al socio implicado un término de diez días para presentar sus descargos y defensa.
- Artículo 17: Al decretar la suspensión, la Comisión Directiva determinará su alcance, según las causales y demás circunstancias, fijando concretamente los derechos suspendidos y las obligaciones subsistentes.-
- Artículo 18: Los socios perderán su calidad:
- a)-Por la Baja o Desincorporación dispuesta por el Comando.
 - b)- Por la renuncia que presentarán por escrito.
 - c)-Por la contravención a los Estatutos y Reglamentos, cuando la gravedad de aquella así lo justifique, a criterio de la Comisión Directiva.-
 - d)-Por conducta inconveniente dentro o fuera de la Institución o por realizar actos que afecten el prestigio de las Fuerzas Armadas y/o del Centro Militar, a juicio de la Comisión Directiva.-
 - e)-Por no justificarse de inmediato y a requerimiento de la Comisión Directiva contra cargos desdorosos que se le hicieran públicamente.-
 - f)-Por mantener deudas con la Institución durante más de tres meses y no ponerse al día, luego del segundo aviso que al respecto le cursase la Tesorería en forma auténtica. En los casos de los incisos “c”, “d” y “e” se requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión Directiva, la que se expedirá en forma fundada y luego de haber concedido al socio implicado un término de diez días para presentar sus descargos y defensa.-
- Artículo 19: Los socios eliminados del Registro Social, podrán apelar ante la primer Asamblea General que se celebre. Dicha Asamblea resolverá si la apelación planteada merece ser incluida para su discusión en el Orden del Día de la Asamblea siguiente y en caso afirmativo se estará a lo que ésta resuelva por mayoría absoluta de presentes, sin que en ningún caso pueda el socio implicado interponer reclamación alguna contra la Institución.-

Artículo 20: El reingreso a la Institución puede ser acordado por la Comisión Directiva de acuerdo a lo que al efecto se establezca en el Reglamento General y teniendo especialmente en cuenta la anterior actuación del Socio y las razones que lo llevaron al cese.-

Artículo 21: Las disposiciones comprendidas en los Art. 16 y siguientes se aplicarán también a los beneficiarios, en los casos que les sean compatibles.-

4.-Derechos y Deberes de Socios y Beneficiarios

Artículo 22: Son derechos privativos de los Socios Activos:

a)-Ser electos miembros de las Comisiones Directiva y Fiscal, siempre que tengan una antigüedad mínima de cinco años consecutivos.-

b)-Solicitar la convocatoria a Asamblea General de conformidad a lo establecido en los Art. 29 inc. c) y 55.

Artículo 23: Son derechos comunes y privativos de los Socios de Honor, Activos y Adherentes, asistir a las Asambleas con voz y voto y participar en los actos eleccionarios de Autoridades, en las condiciones dispuestas por el Art. 53.-

Artículo 24: Son Derechos comunes a todos los socios y beneficiarios: frecuentar los locales sociales, hacer uso de sus dependencias e instalaciones, y en general usufructuar de todos los servicios que provea la Institución, de conformidad a los Reglamentos respectivos y a las disposiciones de la Comisión Directiva.-

Artículo 25: Son deberes comunes a todos los socios y beneficiarios:

a)-Abonar regularmente la cuota social y las extraordinarias, según normas del Reglamento general, así como los precios de los servicios que utilizen.-

b)-Observar estrictamente el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Directiva.-

c)-Propender al progreso de la Institución, prestigiándola con sus actos y secundando las resoluciones de la Comisión Directiva, así como planteando las iniciativas que estime del caso, tendientes a la implantación de nuevos servicios o mejoramientos de los existentes.-

d)-Abstenerse dentro de la Institución, de toda conversación, manifestaciones o actitudes que impliquen un enfrentamiento entre ideas de concurrentes o el trato de asuntos que afecten la disciplina militar.-

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES

1.-Asamblea General

- Artículo 26: La Asamblea General está constituida por todos los Socios de la Institución hábiles según el Art. 23 y ante ella son responsables la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal.-
- Artículo 27: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.-
- Artículo 28: La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria, en el mes de setiembre de cada año, con el siguiente cometido:
- a)-Tomar conocimiento de la Memoria y Balance Anual y en la forma y condiciones determinadas en el Art. 35, considerarlos y en su caso formular observaciones o rechazarlos.-
 - b)-Tomar conocimiento, considerar y resolver otros asuntos que determine la Comisión Directiva o que hayan sido solicitados de acuerdo a lo preceptuado por los Arts. 22 Inc. b), 33 y 55.-
 - c)-cada tres años, para proceder a la Elección de las Comisiones Directiva y Fiscal, a cuyo efecto designará también y previamente la Comisión Electoral.-
- Artículo 29: La Asamblea General se reunirá extraordinariamente:
- a)-Cuando lo determine la Comisión Directiva.-
 - b)-Cuando la Comisión Fiscal lo solicite a la Comisión Directiva.-
 - c)-Cuando no menos del 10% de Socios con derecho a voto, lo soliciten a la Comisión Directiva.
- En los casos “b” y “c” la Comisión Directiva deberá efectuar la Convocatoria dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días a partir del momento de recibir la solicitud. Si al término de estos plazos, la Comisión Directiva no hubiera tomado determinación, los interesados podrán entonces convocarla directamente, pero siempre con sujeción a las demás normas generales consagradas en el Estatuto.-
- Artículo 30: La Convocatoria para la Asamblea se efectuará mediante un aviso publicado en un diario de gran difusión de la Capital, con diez días de anticipación a la fecha de la celebración, sin perjuicio de los demás medios que la Comisión Directiva considere del caso a efectos de mejor enterar a la Masa Social, directa y personalmente.-
- Artículo 31: Fijase en cincuenta socios el Quórum mínimo para la hora señalada. De no haberse alcanzado dicho Quórum a la hora señalada, quedará la Asamblea

hábilmente constituida, treinta minutos más tarde con los concurrentes cualquiera fuere el número. En caso del Inc. “c” del Art. 29, el Quórum mínimo será igual al necesario para la solicitud de convocatoria, y de no registrarse dicho Quórum solo podrá ser nuevamente convocada para tratar el mismo Orden del Día, por reiteración de pedido, una sola vez más y luego de transcurrido un lapso no inferior a noventa días de la fecha anteriormente fijada, exigiéndose en ese caso, el mismo Quórum.

- Artículo 32: A la hora señalada o su prórroga según corresponda, el Presidente declarará abierta la Sesión, y hará verificar por Secretaría si se está en Quórum en el primer caso y en todo caso si el número de presentes coincide con las firmas del libro de Asistencias, de cuya circunstancia dará cuenta a la Asamblea. Constituida la Asamblea, continuará actuando cualquiera fuere el número de presentes. Luego se dará lectura al Acta de la Asamblea anterior, la que se pondrá a consideración. De efectuarse observaciones, se pondrán a consideración de la Asamblea, estándose a lo que ésta resuelva, de todo lo cual se dejará constancia en el Acta de la presente Asamblea. Se continuará luego considerando el resto del Orden del Día.-
- Artículo 33: En las Asambleas Generales no podrá tratarse ningún asunto fuera del Orden del Día. No obstante, en las Ordinarias, cualquier Socio podrá plantear otro asunto luego de agotado el Orden del Día y mediante exposición que no excederá de cinco minutos. Apoyado que fuere por mayoría, pero sin ponerse a consideración por ningún concepto, pasará a procesamiento de la Comisión Directiva, quien resolverá por sí el asunto y dará cuenta de lo actuado a la primer Asamblea siguiente, sin perjuicio del derecho del Socio de promover el procedimiento dispuesto por el Art. 29 Inc. c).-
- Artículo 34: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de presentes, salvo otras mayorías dispuestas por este Estatuto. Para reconsiderar un asunto resuelto en la misma Asamblea o en una anterior, y siempre que esté dentro del Orden del Día, se requerirá el voto conforme de dos tercios de la cantidad de votos presentes en el momento de resolverse por primera vez el asunto reconsiderado.-
- Artículo 35: La Asamblea podrá formular observaciones a la memoria Anual, pudiendo hacer recomendaciones a la Comisión Directiva para la corrección de los puntos observados. Respecto del Balance, en los casos que se presenten con observaciones de la Comisión Fiscal, apoyadas que fueren por la Asamblea, se estará a lo que ésta resuelva, sin perjuicio de otras observaciones que pueda formular de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado siguiente. En los casos en que el Balance se hubiera presentado contando con la total aprobación de la Comisión Fiscal, la Asamblea solo podrá formular, observaciones si contare para ello con los dos tercios de votos presentes, en cuyo caso el Balance volverá a ser considerado por la Comisión Directiva, la que lo volverá a presentar en la próxima Asamblea, en los mismos términos o reformado.-

Artículo 36: Cuando lo crea oportuno la Comisión Directiva y así lo haga notar en el llamado respectivo, o cuando así lo expresen los Socios en el pedido de Asamblea, las votaciones se formularán por el sistema de “no presentes”, de acuerdo con el Reglamento Electoral en lo que fuere aplicable.

2.-Comisión Directiva

Artículo 37: La Dirección y Administración del Centro Militar estarán a cargo de una Comisión Directiva, cuyo mandato tendrá una duración de tres años y estará compuesta por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario General, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y ocho vocales. Serán Presidente y Primer Vicepresidente, quienes figuren en primer y segundo lugar de la Lista más votada. Los demás cargos se distribuirán por simple mayoría de votos. En caso de vacancia de un titular, la Comisión Directiva convocará a un Suplente, que elegirá a su criterio de entre los que pertenezcan a la misma lista que el reemplazado.-

Artículo 38: Para formar parte de la Comisión Directiva se requiere ser Socio Activo con más de cinco años consecutivos como tal.-

Artículo 39: La renuncia de miembros de las Comisiones Directiva y Fiscal serán consideradas y resueltas por la Comisión Directiva. En caso de renuncia colectiva de cualquiera de ambas, intervendrá la Asamblea General.-

Artículo 40: Si por cualquier circunstancia quedara desintegrada la Comisión Directiva, por Cese o Renuncia de Titulares y Suplentes, se convocará con urgencia a una Asamblea General, para proveer las vacantes por el tiempo complementario de su mandato, sin perjuicio de que continuará en sus funciones en tanto cuente con el Quórum mínimo.-

Artículo 41: Los Miembros de la Comisión Directiva serán personalmente responsables de toda obligación creada con su voto, si al darlo se hubieren extralimitado en sus facultades.-

Artículo 42: El Presidente, actuando conjuntamente con el Secretario General, tendrán la representación legal de la Institución, y podrán otorgar poderes para el cumplimiento de todos los actos y contratos resueltos por la Comisión Directiva. No obstante, la actuación de los Directivos de la Comisión Directiva no será delegable, por ser de carácter personalísima.-

Artículo 43: Ningún miembro de la Comisión Directiva puede ser obligado a dar explicaciones sobre su voto, ni por manifestaciones que en el ejercicio de sus funciones exprese en las sesiones de la misma.-

- Artículo 44: Son deberes de la Comisión Directiva:
- a)-Adoptar todas las disposiciones que convengan para la mejor realización de los fines del centro.-
 - b)-Administrar y Tutelar el Patrimonio e intereses Sociales.-
 - c)-Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento General y demás Reglamentos y Resoluciones de la propia Comisión Directiva.-
 - d)-Dar cuenta a la Asamblea General por medio de la Memoria Anual de su Administración y demás elementos que puedan interesar a la Asociación.-
 - e)- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
 - f)-Tomar resoluciones sobre cuestiones suscitadas y solicitudes que se formulen, manteniendo informados a los Asociados de todos los asuntos de interés general.-
 - g)-Establecer y fomentar dentro de las posibilidades económicas las actividades sociales, culturales, y deportivas, principalmente en cuanto tengan afinidad con la profesión de sus Asociados.
 - h)-Prohibir en la Sede y Dependencias Sociales la realización de actos, conversaciones o actitudes que impliquen un enfrentamiento entre ideas de concurrentes o el trato de temas que afecten la Disciplina Militar.-
 - i)-Dictar los Reglamentos Internos necesarios para el funcionamiento regular de todas las actividades que se desarrollen en el Centro.-
 - j)-Establecer el mayor número de Servicios para usufructo de los socios y beneficiarios, ya fuera por administración, adjudicación directa, o por licitación, según estimare conveniente, y fijar sus precios a su libre arbitrio.-
 - k)-Defender los derechos e intereses de la Sociedad, solicitando el correspondiente amparo fuera directo, por vía administrativa o judicial.-
 - l)-Fijar la cuotas sociales que someterá a aprobación de la Asamblea general.-
 - m)-Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.-
 - n)-Interpretar los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta de ello a la primera Asamblea general, cuando lo considere necesario.-

- Artículo 45: Son atribuciones de la Comisión Directiva:
- a)-Proponer Socios de Honor a la Asamblea General.-
 - b)-Designar y exonerar empleados y asignarles las retribuciones correspondientes.-
 - c)-Admitir el acceso al Centro de personas ajenas a la Institución.-
 - d)-Adoptar las medidas que juzgue necesaria o conveniente para resolver casos urgentes no previstos en el Estatuto, de las cuales dará cuenta oportuna, si correspondiere a la Asamblea General.-
 - e)-Conceder licencia a sus miembros y a los de la Comisión Fiscal.-
 - f)-Designar Socios y Beneficiarios, rechazar solicitudes, eliminar, suspender, amonestar, sancionar y concederles licencia.-

- Artículo 46: La Comisión Directiva no deberá:
- a)-Desvirtuar de ninguna forma el Carácter y Fines del Centro.-
 - b)-Enajenar los Inmuebles de la Asociación sin previa autorización de la Asamblea General.-
 - c)-Comprometer el estado financiero de la Gestión.-

3.-Comisión Fiscal

- Artículo 47: La Comisión Fiscal está integrada por tres miembros que durarán tres años en sus funciones, debiendo reunir las condiciones establecidas en el Art. 38. La Convocatoria a suplentes será efectuada por la propia Comisión Fiscal de acuerdo al sistema dispuesto en el Art. 37.-
- Artículo 48: Compete a la Comisión Fiscal:
- a)-Controlar el fiel cumplimiento del Estatuto Social.
 - b) Fiscalizar la Administración de la Institución y en especial sus aspectos económicos y financieros, pudiendo revisar las registraciones contables y sus respectivos comprobantes y realizar Arqueos de Caja y valores, para lo cual deberá entenderse directamente con el Tesorero.-
 - c)-Proponer a la Comisión Directiva, cuando lo considere conveniente o le sea solicitado por aquella, las medidas que estime adecuadas para una mejor administración.-
 - d)-Informar sobre los Estados Contables de fin de Ejercicio.-
 - e)-Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General conforme el Artículo 29 Inc. b).-
- Artículo 49: Si por cualquier circunstancia quedare desintegrada la Comisión Fiscal, por cese o renuncia de sus titulares y suplentes, la Comisión Directiva, convocará con urgencia a la Asamblea General para proveer las vacantes por el tiempo complementario de su mandato.-

4.-Autoridad de Honor

- Artículo 50: Es Presidente de Honor del Centro Militar, la Autoridad que represente al Poder Ejecutivo Nacional.-

CAPITULO V

ELECCIONES

- Artículo 51: Los miembros de las Comisiones Directiva y Fiscal, serán elegidos, conjuntamente y con un número doble de suplentes, cada tres años en el mes de setiembre, en la forma y condiciones que determine el Reglamento General.-
- Artículo 52: El voto será secreto y se emitirá por medio de listas impresas que se registrarán ante la Comisión Directiva con quince días de anticipación al Acto Eleccionario. El Registro deberá contar con la firma de diez Socios Activos y la conformidad de todos los candidatos a titulares y suplentes.-
- Artículo 53: Para tener derecho a voto se requiere seis meses de antigüedad en una cualquiera de las categorías habilitadas por el Artículo 23, estar al día en el pago de las obligaciones de la Institución y tener la Firma Registrada en Secretaría.-
- Artículo 54: El Acto Eleccionario se regirá por el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General.-

CAPITULO VI

REFORMA DEL ESTATUTO

- Artículo 55: Este estatuto podrá reformarse a iniciativa de la Comisión Directiva o del 10% de Socios con derecho a voto, mediante Proyecto que será presentado a la Asamblea General, de acuerdo al procedimiento dispuesto por el Art. 29 Inc. c) en la primera que fuere convocada, ya fuere Ordinaria o Extraordinaria, la que se expedirá solamente a cerca de la necesidad de la Reforma.-
- Artículo 56: Aprobada la necesidad de la Reforma por la Asamblea General, designará esta una Comisión Revisora para que considere el Proyecto dentro del plazo que fije la Asamblea. Esta Comisión Revisora estará integrada por tres miembros titulares de la Comisión Directiva y tres representantes de los Socios designados por Asamblea General.-

- Artículo 57: Reestructurado el Proyecto y presentado a la Comisión Directiva, ésta convocará a Asamblea General para antes de sesenta días, advirtiendo en la convocatoria que el Proyecto se encuentra en Secretaría donde podrá ser conocido por lo interesados, conjuntamente con las observaciones que le mereciera a la Comisión Directiva, la cual por los demás medios que considere del caso, informará a la Masa Social.-
- Artículo 58: La Asamblea considerará el Proyecto Originario si existiera, el formulado por la Comisión Revisora y las observaciones de la Comisión Directiva y se expedirá requiriéndose para que sean aprobadas las reformas, los dos tercios de votos presentes.-
- Artículo 59: Aprobada la reforma, el Presidente y Secretario la someterán a aprobación del Poder Ejecutivo, quedando ambos autorizados, actuando conjuntamente, para aceptar las observaciones y modificaciones que formulen las autoridades intervinientes, así como para proponer los textos sustitutivos que a su criterio pudieren ser viables.
- Artículo 60: La Reforma del Reglamento General y el Reglamento Electoral, será de iniciativa de la Comisión Directiva, quien la someterá a consideración de la Asamblea General la cual procederá de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 57 y 58.-
- Artículo 61: Los que a la fecha de aprobación de éste Estatuto tenga la calidad de Socio o beneficiario la conservará cualesquiera fueren las modificaciones de las actuales Leyes Orgánicas de las Fuerzas Armadas y sin perjuicio de las normas dispuestas por los Artículos 14 al 21.-

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

- Artículo 62: El Centro Militar solo podrá ser disuelto por el acuerdo de tres cuartos del total de sus Socios con derecho a voto, pronunciando en Asamblea General expresamente citada mediante publicación en tres diarios de gran circulación.-
- Artículo 63: Resuelta la disolución de la Asociación, la Comisión Directiva procederá a liquidar su Patrimonio hasta donde sea necesario para abonar su Pasivo, y de conformidad a las Normas Generales que rijan la Liquidación de Sociedades Comerciales. El remanente de sus bienes y haberes será donado al Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas.-

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 64: Luego de aprobado por el Poder Ejecutivo el presente Estatuto, la Comisión Directiva formulará un Proyecto de Reforma del Reglamento General y del Reglamento Electoral que someterá a consideración en lo posible de la primer Asamblea General que se convoque.-
- Artículo 65: Por Secretaría se efectuarán luego las adaptaciones, ajustes y modificaciones que correspondan a las actuales inscripciones de Socios y Beneficiarios.-